

Último momento



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI

1
Resolución Nº 4425/2019

Modifícase en la nómina de bienes exonerados del IVA que establece el numeral 1º de la Resolución de la Dirección General Impositiva Nº 305/979, los que se determinan.

(17*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
Exp. Nº 2019/05/005/00/11/12203

Montevideo, 27 de Diciembre de 2019

VISTO: Las Resoluciones de la Dirección General Impositiva Nº 305/979 de 30 de noviembre de 1979 y Nº 506/985 de 21 de octubre de 1985.

RESULTANDO: I) Que la última de las normas mencionadas incorporó a los bienes "Bañaderos de cualquier tipo para uso pecuario" en la nómina de bienes exonerados del Impuesto al Valor Agregado que establece el numeral 1º de la primera resolución citada.

II) Que el equipo de asesores ingenieros de la División Fiscalización considera que los pediluvios o baños podales, son un tipo de bañaderos para uso pecuario, resultando una herramienta válida e imprescindible para el control y erradicación de enfermedades podales.

CONSIDERANDO: Conveniente incluir a los baños podales en la exoneración por ser de uso exclusivamente agropecuario.

ATENCIÓN: A lo expuesto;

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

1º) Sustitúyase en la nómina de bienes exonerados del Impuesto al Valor Agregado que establece el numeral 1º de la Resolución de la Dirección General Impositiva Nº 305/979 de 30 de noviembre de 1979 a los bienes denominados:

- "Bañaderos de cualquier tipo para uso pecuario"

por el:

- "Bañaderos de cualquier tipo, incluidos los podales, para uso pecuario"

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.

ATsr12.2

El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.

2
Resolución Nº 001/2020

Establécese la nómina vigente, a partir del 1º de enero de 2020, de países, jurisdicciones y regímenes especiales de baja o nula tributación.

(15*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 02 de Enero de 2020

VISTO: el Capítulo III de la Ley Nº 19.484, de 5 de enero de 2017, el Decreto Nº 40/017, de 13 de febrero de 2017, el artículo 3º del Decreto 56/009, de 26 de enero de 2009 (en redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 393/019, de 23 de diciembre de 2019), y las Resoluciones Nº 1315/2017, de 14 de marzo de 2017, Nº 10730/2018, 17 de diciembre de 2018, Nº 4443/2019, 30 de diciembre de 2019 y Nº 4444/2019, 30 de diciembre de 2019.

RESULTANDO: I) que la norma legal referida establece disposiciones a efectos de desestimular la utilización de entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación;

II) que a efectos de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 95 bis del Título 4, y en los artículos 7º ter del Título 7, 17 del Título 8, 56 del Título 14 y 7º del Título 19, del Texto Ordenado 1996; se establece una definición aplicable a estos países, jurisdicciones o regímenes, siempre que verifiquen ciertos requisitos que deben ser determinados por el Poder Ejecutivo;

III) que el Decreto Nº 40/017 establece los requisitos referidos y encomienda a la Dirección General Impositiva la elaboración de una lista de países, jurisdicciones y regímenes que cumplan los mismos;

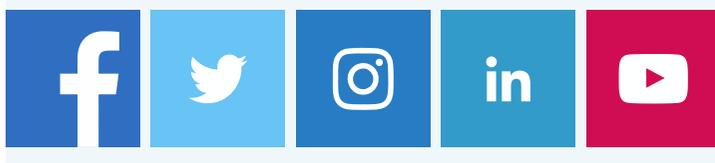
IV) que la primera de las resoluciones citadas estableció la correspondiente nómina, que fue posteriormente actualizada por las Resoluciones Nº 10730/2018 y Nº 4443/2019;

V) que por el inciso segundo del artículo 95 bis del Título 4, se encomienda al Poder Ejecutivo la confección de una nómina de países, jurisdicciones y regímenes especiales, que preceptivamente se consideren de baja o nula tributación a los solos efectos de lo dispuesto en el régimen de Precios de Transferencia;

VI) que el artículo 1º del Decreto Nº 393/019, de 23 de diciembre de 2019 sustitutivo del artículo 3º del Decreto 56/009, de 26 de enero de 2009, tiene como propósito unificar las disposiciones relativas a países, jurisdicciones y regímenes especiales de baja o nula tributación, aplicables en el marco del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas;

VII) que el Decreto citado en el numeral precedente, establece las condiciones que deben verificar los países, jurisdicciones y regímenes especiales, para ser considerados de baja o nula tributación, encomendando a la Dirección General Impositiva la elaboración de una lista de países, jurisdicciones y regímenes especiales que cumplan con las referidas condiciones;

VIII) que la Resolución Nº 4444/2019 estableció la correspondiente nómina para los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 2019.



CONSIDERANDO: que corresponde dar cumplimiento a lo preceptuado por los Decretos Nº 40/017 y Nº 393/019, actualizando la lista de países, jurisdicciones y regímenes que cumplan los requisitos establecidos por los mismos.

ATENTO: a lo expuesto, y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas;

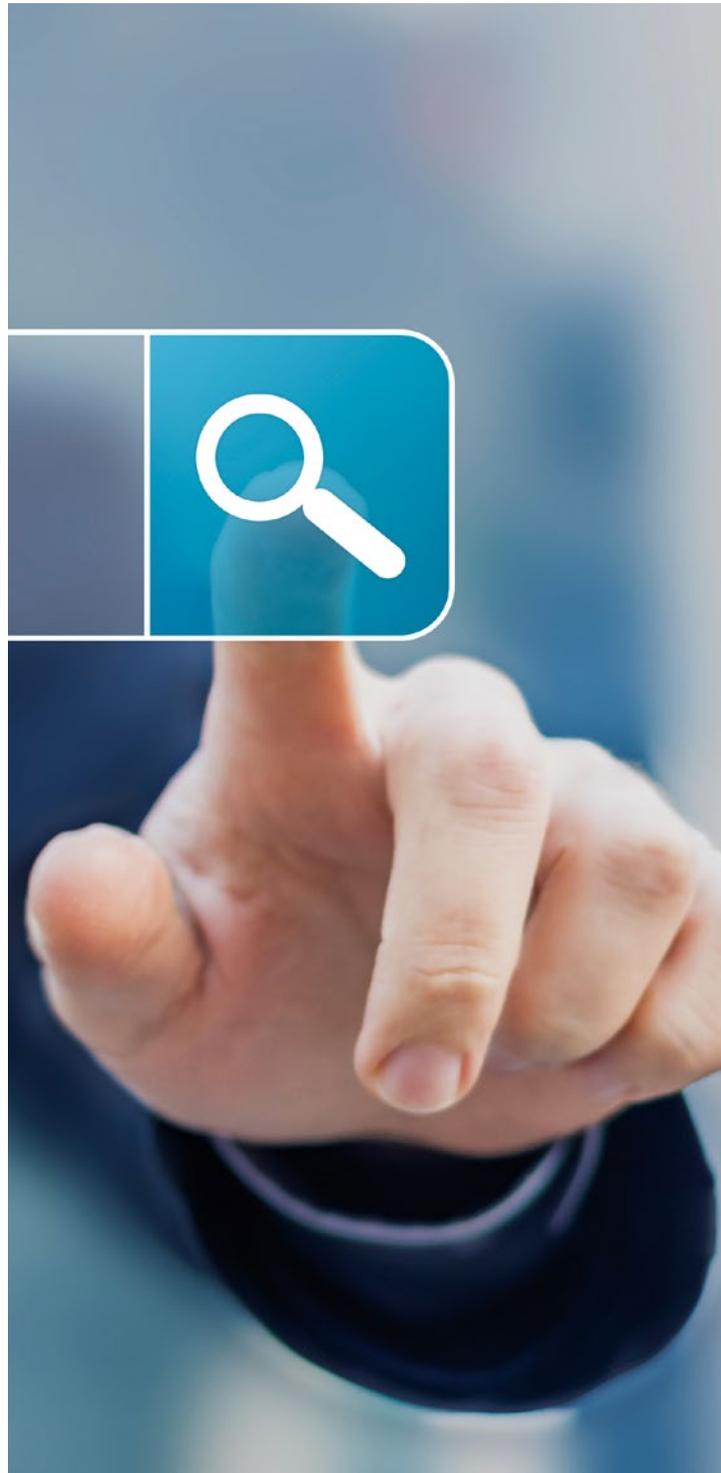
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA EN EJERCICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE:

- 1º) A efectos de lo dispuesto en el Capítulo VII y el artículo 95 bis del Título 4, y en los artículos 7º ter del Título 7, 17 del Título 8, 56 del Título 14 y 7º del Título 19, del Texto Ordenado 1996; se consideran países, jurisdicciones y regímenes especiales de baja o nula tributación, los incluidos en el Anexo a la presente resolución, que se considera parte integrante de la misma.
 - 2º) Los países, jurisdicciones y regímenes especiales, identificados en la presente Resolución, quedarán excluidos de la misma a partir de que resulte plenamente aplicable con los mismos, el intercambio de información a requerimiento y que se encuentre activado bilateralmente, por el Ministerio de Economía y Finanzas, el intercambio automático de información sobre cuentas financieras con fines tributarios.
 - 3º) Lo dispuesto en la presente Resolución rige a partir del 1º de enero de 2020.
 - 4º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.
- ALVARO ROMANO, Sub Director General de Rentas de la DGI en ejercicio de la Dirección General

**ANEXO
PAÍSES, JURISDICCIONES Y REGÍMENES ESPECIALES DE BAJA O NULA TRIBUTACIÓN**

1)	Angola
2)	Antigua y Barbuda
3)	Ascensión
4)	Brunei
5)	Commonwealth de Dominica
6)	Grenada
7)	Guam
8)	Guyana
9)	Honduras
10)	Isla de Cocos (Isla de Keeling)
11)	Isla de Navidad
12)	Isla de Santa Elena
13)	Isla Norfolk
14)	Isla Pitcairn
15)	Islas del Pacífico
16)	Islas Fiji
17)	Islas Maldivas
18)	Islas Malvinas/Falkland Islands
19)	Islas Palau
20)	Islas Solomón
21)	Islas Vírgenes de Estados Unidos de América
22)	Jamaica
23)	Jordania
24)	Kiribati
25)	Labuán
26)	Liberia
27)	Niue
28)	Polinesia Francesa
29)	Puerto Rico
30)	Reino de Tonga
31)	República de Yemen
32)	San Martín (Antigua integrante de Antillas Holandesas)
33)	San Pedro y Miquelón
34)	Sultanato de Omán
35)	Svalbard
36)	Swazilandia

37)	Tokelau
38)	Tristán de Acuña
39)	Tuvalu
40)	Yibuti (Djibouti)



Base de datos institucional

impo.com.uy/base-datos-institucional

Departamento Comercial
 ☎ 908 5042, 2908 5180, internos: 347 - 336
 ✉ comercial@impo.com.uy

